

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**AVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185 .)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONERA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Per un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche: y sigue sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo: Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participo á V. E. que, según parte fa-

cultativo, S. M. la Reyna y la Augusta Infanta recién nacida continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Setiembre 1880, á las ocho de la noche.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las serenísimas señoras Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

(Continuacion)

**Artículo 54.**

1.º Los ejemplares remitidos por los Gobernadores, en cumplimiento del art. 34 de la ley, se depositarán respectivamente en el Ministerio de Fomento y Biblioteca Nacional.

2.º El tercer ejemplar de las obras científicas y literarias que se presenten en el Registro gene-

ral se depositará en la Biblioteca universitaria de Madrid.

3.º El ejemplar de las obras musicales correspondiente al Ministerio de Fomento se conservará en la Escuela Nacional de Música y Declamacion, constantemente á disposicion del Registro general para las comprobaciones y compulsas necesarias.

4.º Cuando se trate de las obras comprendidas en el párrafo segundo del art. 36 de la ley se entregarán por la Direccion general del ramo á la misma Escuela Nacional en calidad de depósito, é igualmente á disposicion del Registro general para los efectos ántes expresados.

**Artículo 35.**

Tanto los Gobernadores como los Jefes ó encargados de las Bibliotecas cuidarán de la inmediata remision de los ejemplares correspondientes y de su documentacion á fin de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en los Convenios internacionales, y sin perjuicio de los estados á que se refiere el artículo 34 de la Ley.

**Artículo 36.**

Los Representantes de España en el extranjero admitirán bajo recibo, para su inmediata remision al Ministerio de Fomento y por el conducto ordinario, todas las obras objeto de la Ley, siempre que se acompañen los documentos necesarios oportunamente legalizados.

Las obras entregadas según el párrafo anterior disfrutará desde el día y hora de su presentacion todos los beneficios legales.

El Ministerio de Fomento acusará desde luego su recibo al de Estado, y remitirá en su día por el mismo conducto el certificado de inscripcion definitiva á fin de que llegue á poder del interesado.

**Artículo 37.**

Los Libros registros de la propiedad intelectual estarán rubricados en su primera y última hoja por un Oficial del Ministerio de Fomento, con el V.º B.º del Director general de instruccion pública y por el Gobernador civil de la provincia en el caso del párrafo segundo del artículo 33 de la Ley y además se cerrarán por medio de la oportuna diligencia en que se expresan los folios útiles de que consten y cualquier otra circunstancia que convenga consignar.

**Artículo 38.**

Para rectificar cualquier error ú omision sustancial que se hubiere padecido en los Libros-registros, será necesario la instruccion de expediente en que, previa audiencia del interesado, resuelva la Direccion general de Instruccion pública.

**Artículo 39.**

Los Registros provinciales estarán bajo la dependencia y direccion de los Gobernadores ci-

viles, que cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este Reglamento.

El Registro general de la propiedad intelectual estará á cargo del funcionario nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion general de Instruccion pública.

#### Artículo 40.

El Registro general de la propiedad intelectual y los de provincias estarán abiertos todos los dias en que lo estén las oficinas del Ministerio de Fomento, dedicándose tres horas al servicio del público, anunciándolo por medio de los periódicos oficiales y de carteles fijados en los tablonés de edictos del Registro.

### CAPÍTULO VII.

#### De los efectos legales.

#### Artículo 41.

El heredero necesario, que con arreglo al art. 6.º de la Ley tiene derecho á adquirir las obras que su causante enajenó, terminados 25 años despues de la muerte del autor, podrá pedir y le será atorgada la inscripcion de su derecho en el Registro de la Propiedad intelectual, previa presentacion de los documentos que acrediten su carácter.

#### Artículo 42.

Todas las obras que hubiesen comenzado á publicarse el 12 de Enero de 1879, podrán disfrutar los beneficios de la Propiedad intelectual, siempre que sus autores ó propietarios llenen los requisitos establecidos en la ley y Reglamento.

#### Artículo 43.

Las obras que el dia 12 de Enero de 1879 no habian entrado en el dominio público, con arreglo á sus prescripciones, podrán tambien ser inscritas, por el tiempo que les reste para completar los nuevos plazos y beneficios que la ley ha concedido, siempre que se haga la inscripcion legalmente, y se compruebe por medio de documentos fehacientes el tiempo trascurrido para poder fijar el que resta aun, con arreglo á las disposiciones de la Ley.

#### ARTÍCULO 44.

Igual justificacion deberán

producir los que se hallan en el caso del núm. 3.º del art. 52 de Ley, si desean recobrar como autores, traductores ó herederos las obras que habian entrado en el dominio público. Exhibiéndole en el Registro, se les anotará su derecho por el tiempo que aun reste, computado el trascurrido desde la muerte del autor hasta el que concede la nueva Ley; pero cumpliendo todas las formalidades ordenadas para la instruccion.

#### Artículo 45.

Se entenderá que renuncian su derecho los autores ó sus derecho-habientes que, habiendo de recobrar la propiedad intelectual, no la inscriban en el término de un año.

### CAPÍTULO VIII.

#### Del consejo de familia.

#### Artículo 46.

Mientras las leyes civiles no organicen el Consejo de familia á que se refiere el art. 44 de la Ley, aquel se compondrá del Alcalde del domicilio del heredero y de los cuatro parientes varones más allegados de este; dos de la línea paterna, y dos de la materna, que esten avecindados en el mismo pueblo ó en otro que no diste más de seis leguas.

#### Artículo 47.

En igualdad de grados, será preferido al pariente de más edad al más jóven.

#### ARTÍCULO 48.

Cuando los parientes más cercanos del heredero estén avecindados en un pueblo que diste más de seis leguas del domicilio de aquel, los convocará el Alcalde; pero no les podrá compeler contra su voluntad á la aceptacion del cargo de Vocal del Consejo de familia.

#### Artículo 49.

Si no hubiese suficiente número de parientes, ó estos no se prestasen á aceptar este cargo, se completará el Consejo con vecinos honrados, que elegirá el Alcalde entre los que hayan sido amigos de los padres del heredero.

#### Artículo 50.

La reunion del Consejo de fa-

milia se celebrará en la Casa Consistorial, y para deliberar y acordar bastará la mayoría de los concurrentes.

#### Artículo 51.

El Alcalde presidirá siempre el Consejo de familia; tendrá en él voto consultivo, y en caso de empate decisivo, y podrá delegar sus facultades en uno de los Tenientes de Alcalde.

### CAPÍTULO IX.

#### De la penalidad.

#### Artículo 52.

Los propietarios que declaren al frente de sus obras haber hecho el depósito legal, y no lo realicen dentro del plazo fijado incurrirán en la penalidad establecida en el art. 552 y correlativos del Código penal.

Se continuará.

### Administracion Provincial

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.==Quintas.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando que, bajo su responsabilidad, den cuenta á este Gobierno, cada diez dias, del estado en que se hallen los expedientes de prófugos que se hayan instruido en cada Alcaldía.

Logroño 14 de Setiembre de 1880.

El Gobernador.

**José Bellido.**

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Enero de 1880.

#### Continuacion.

Vistos los artículos 48 y 67 de la vigente ley de reclutamiento, se acordó declarar bien incluido al mozo Ruperto Fernandez en el alistamiento de Arrubat.

Accediendo á peticion del Alcalde de Aguilar del rio Atharna, se acordó remitirle relaciones de los mozos que en el reemplazo de 1879 fueron declarados excluidos ó destinados al servicio activo, recluta ó reserva, y manifestarle que el mozo Estandisao Soria Gimenez del alistamiento de 1878, fue declarado inútil.

El Sr. Gobernador civil traslada una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el ministerio de la Gobernacion pidiendo se le remita copia del acuerdo tomado por esta Comision en 12 de Junio de 1876 por el que se declaró el derecho que asistia á Pedro Herce, para que le fuese entregada la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas producto de los bienes embargados al padre del prófugo Miguel Ibarra Muñilla quinto por el primer reemplazo de 1875 y cupo de Torrecilla de Cameros cuya plaza cubrió un hijo del referido Pedro, llamado Manuel Herce Laríos; así como tambien se informe acerca de los antecedentes en que se fundó dicho acuerdo y si este se cumplió ó no. Se acordó remitir la copia del acuerdo que se cita, así como de los antecedentes é informar con arreglo á estos y respecto á si se cumplió ó no el acuerdo de 12 de Junio, manifestar que en él no se tomó resolucion definitiva, pues que únicamente se informó á la instancia que Pedro Herce dirigió al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Vistas las noticias facilitadas por el Alcalde de Ollauri de las que resulta que el soldado Luis Gonzalez Briñas sirve en el Regimiento infanteria de Cuba en la isla de este nombre, se acordó solicitar nuevamente certificacion de existencia para resolver la exencion alegada por su hermano Florentino quinto del último reemplazo.

A comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, se acordó remitirle certificado respecto al mozo Francisco Solano Tabernero, destinado al servicio activo á virtud de la revision de excepciones otorgadas en los reemplazos de los dos años anteriores, haciéndole presente en el oficio que en 12 de Diciembre último se remitió certificacion análoga al Excelentísimo Sr. Capitan general del Distrito.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan general de Navarra trasladando otra del Coronel del regimiento infanteria de Cantabria á la que acompaña un certificado expedido por esta Comision del que resulta que Andrés Visaira Metola comprendido con el núm. 22 en el sorteo de San Asensio para el reemplazo de 1877, fué baja en el servicio en 16 de Enero de 1879 y como dicho mozo se encuentra sirviendo en aquel Regimiento ruega se informe si debe pasar ó no á la recluta disponible. Se acordó informar que en 15 de Enero de 1879 se paso comunicacion á la Caja de recluta dando de alta en el servicio activo á Raimundo Lopez Maestu núm. 8 del mismo reemplazo y cupo, voluntario en el ejército de la isla de Cuba, segun certificacion que se acompañó y al mismo tiempo se solicitó el que fuese baja en el servicio activo Andrés Visair Metola, quedando destinado á la recluta disponible como escente de cupo. Que segun se desprende del volante suscrito por el Comandante la Caja de recluta el citado Visaira Metola fue dado de alta en el batallon reserva de Logroño, hoy batallon depósito de Haro en el mismo mes de Enero, no obstante lo cual continúa aquel individuo en el regimiento infanteria de Cantabria. Que de aquí se deduce haber indudablemente un descuido que de ninguna manera puede imputarse á la Diputacion como supone el Sr. Coronel y que quizá proceda de las oficinas del mis-

(Se continuará.)

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, e importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
2057	Manuel Muro.	Villamediana.	Clero.	Rústicas,	15	8	11	50
2058	Dionisio Perez.	Casalareyna.				9	20	65
2059	El mismo.	id.					79	63
2060	El mismo.	id.					75	13
2061	Juan Alonso.	Hervias.					512	50
2062	Domingo Ruiz.	Lagunilla.					77	
2063	Ambrosio del Valle.	Calahorra.					213	25
2064	Manuel Antoñanzas.	id.				8	11	75
2065	Matias Arpon.	id.					64	25
2066	Bruno Comas.	id.					137	88
2067	Isidoro Ceriza.	id.					40	25
2068	Manuel Ocon.	id.				9	19	58
2069	Antonio Guerrero.	id.					196	38
2071	Feliciano Palacios.	id.				10	17	
2072	El mismo.	id.					15	25
2073	El mismo.	id.					106	88
2074	Juan Pa'acio.	id.					158	88
2075	El mismo.	id.					37	50
2076	Feliciano Palacios.	id.					30	
2077	El mismo.	id.					168	75
2078	El mismo.	id.					10	
2079	Gregorio Martinez.	Arnedo					121	88
2080	Ildefonso Sancho.	V lgañon.					50	25
2082	F. Guillermo Garcia.	Tricio.					58	13
2083	El mismo.	id.					55	65
2085	El mismo.	id.					74	
2086	Juan Canara.	Tormantos.					75	15
2087	Fermin Martinez.	Logroño.				11	52	25
2088	El mismo.	id.					26	38
2089	Higinio Oña.	Calahorra					16	25
2090	Juan Maria Dies.	id.					62	52
2091	El mismo.	id.					42	13
2092	Gaspar Marin.	id.				12	20	
2093	El mismo.	id.					81	25
2094	El mismo.	id.					196	50
2095	El mismo.	id.					126	
2096	José Ugarte.	id.					56	50
2097	El mismo.	id.					162	50
2098	Manuel Maria Mateo.	id.					400	
2099	Bernabè Monforte	Logroño.				13	15	
2100	Victor Saenz.	id.					25	87
2101	Inés Harraza.	Villamediana.					35	13
2103	Polonia Lopez.	Calahorra.					139	25
2104	El mismo.	id.					103	12
2105	El mismo.	id.					75	63
2106	Manuel Saenz.	id.					18	75
2107	Bonifacio Lastado.	id.					62	87
2108	El mismo.	id.					24	50
2109	El mismo.	id.					50	
2110	El mismo.	id.					104	50
2111	El mismo.	id.					68	75
2112	Isidoro Ceriza.	id.					250	
2113	El mismo.	id.					25	50
2114	Fernando Fernandez.	id.					25	25
2115	El mismo.	id.					25	88
2116	El mismo.	id.					6	50
2117	Inés Harraza.	Villamediana.						
2118	Antonio Fernandez.	Arnedo.					175	
2119	El mismo.	id.					125	
2120	Julian Zabala.	id.					38	75
2121	Santos Hernandez.	id.					87	30
2122	El mismo.	id.					39	37
2123	Eusebio Olban.	id.					62	75
2124	Antonio Nabajas.	Calahorra.					137	63
2125	Cipriano Moreno.	id.					151	25
2126	Antonio Miranda.	id.					125	62
2127	Bonifacio Lastade.	id.					16	25
2128	Toribio Lopez.	id.				16	14	
2134	Benito Beloso.	id.					50	
2135	Andrés Antoñanzas.	id.					81	58
2136	Pedro Antonio Ruiz.	id.					112	62
2137	El mismo.	id.					42	50

(Secontinuará.)

**Cargas de Justicia.**

Desde el día 20 del presente mes queda abierto el pago de las obligaciones de oficios y derechos enagenados, Cargas de Justicia, de las domiciliadas en esta provincia, correspondientes al año económico de 1879-80, como ejercicio de ampliación, pero que espirado el próximo mes de Diciembre sin que se presenten los interesados ó sus apoderados, el saldo que á su favor resulta por la obligación indicada no proceda ya satisfacerse, mientras no haya crédito legislativo y consignación. Se hace esta advertencia por que algunos dejan pasar los plazos de anuncio de pago sin provecho propio y con la complicación consiguiente en la contabilidad de esta Administración.

Desde el mismo día 20, se pagarán los créditos que resultan de años anteriores á varios de dichos participes, pero tanto los Ayuntamientos como los particulares, habrán de conferir nuevos y especiales poderes á sus habilitados, como que estas obligaciones se ha de justificar su pago separadamente. Los Ayuntamientos que quieran cobrar por sí, presentarán una certificación del acuerdo en que conste el concejal ó concejales designados para este cobro, y los particulares habrán de presentar persona en su caso.

Igualmente caducan estos créditos hasta nueva consignación en los presupuestos generales del Estado, previa relación de acreedores por esta oficina, si dejan finar el presupuesto en ejercicio.

Lo que se anuncia por medio del «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados y para que no aleguen después de ignorancia.

Logroño 15 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**Santo Domingo.**

Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente, primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Isabel Prior Gallastegui, natural y vecina que fué de esta Ciudad, donde falleció el veintiseis de Junio último; para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues en los autos que á instancia de Doña Antonia Prior Gallastegui, su hermana, se sigue así lo tengo acordado.

Santo Domingo de la Calzada y Agosto veinte de mil ochocientos ochenta.—Adolfo Grande.—El Escribano, Juan Antonio de Lamo.

**Haro.**

Don Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su Partido.

Por el presente, se cita, llama, y em-

plaza á una muger de treinta y cinco á cuarenta años de edad, alta, gruesa, con traje del Carmen y abrigo de merino negro; un hombre joven, alto, moreno, delgado, con facha de gitano y otro mas bajo y grueso, ancho de caderas, de pelo rubio, que visten blusas azuladas ó blanquecizas y boinas, cuyos nombres y vecindad se ignoran; para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue por robo de dinero á D. Jorge Isasmendi de esta vecindad, verificado la noche del diez y seis del actual, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se ruega á todos los dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolos si fueren habidos á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Haro á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan María Martínez.—Por mandado de su señoría, Eloy Martínez.

**Nágera.**

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Nágera y su partido.

Por la presente cito, llamo, y emplazo á Emeterio Blanco, vecino de Canales de la Sierra, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca á prestar declaración en asunto criminal; según así lo tengo acordado en causa por hurto de machones de pino.

Dado en Nágera á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Becerra.—Por mandado de su señoría, Santiago Pancorbo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.**

*Comandancia de Logroño.*

**SUBASTA.**

Debiendo contratar la construcción de las Monturas dragonas que se necesitan para el Escuadrón de la Comandancia de Burgos y Secciones de Caballería de las de Logroño, Soria y Santander, si se estableciera fuerza de dicha arma, por el tiempo de cuatro años; las personas que deseen interesarse en dicha contrata, podrán presentarse en la Oficina de la Subinspección del Tercio, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara núm. 64, donde se verificará el remate en pública subasta el día 31 de Octubre á las once de la mañana, ante la junta que estará reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se halla de manifiesto en dicho local todos los días desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposición que se expresa.

Burgos 9 de Setiembre de 1880.—El Coronel Subinspector, José Loreda Ciol.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. y T., vecino de . . . . . según cédula personal número . . . . . expedida en . . . de . . . de 48 . . . enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de las provincias de Burgos, Logroño, Soria y Santander, números . . . . . y en la «Gaceta de Madrid» número . . . . . y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones, para contratar en pública subasta las Monturas y demás efectos sueltos de las mismas que se mencionan en el referido pliego y que necesitan en las Comandancias de Soria á Santander por el tiempo de cuatro años, desde que se apruebe la contrata por el Excmo. Sr. Director Coronel general de Cuerpo, así como las que precisen

las de Burgos y Logroño, á contar desde el día 20 de Febrero y 2 de Abril de 1882 respectivamente, en que terminan sus actuales contratas hasta que espire dicho periodo de tiempo de cuatro años con las dos primeras de las expresadas Comandancias; me comprometo á construir las expresadas Monturas y piezas sueltas bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuación:

EFECCOS	Pts	Cts.
Casco de silla con bastes y una libra de cerda cocida en ellos. . . . .		
Bolsas de cuero para la perilla. . . . .		
Almohadilla de grupa. . . . .		
Cincha. . . . .		
Baticola. . . . .		
Pecho-petral. . . . .		
Correas de grupa y ata-capa		
Porta mosqueton. . . . .		
Acciones de estribo. . . . .		
Estribos. . . . .		
Porta-carabina. . . . .		
Bocado con cadenilla. . . . .		
Cabezada de brida con rriendas. . . . .		
Saco para cebada. . . . .		
Morrall de pienso. . . . .		
Almohaza. . . . .		
Bruza. . . . .		
Manta para el caballo. . . . .		
Cinchuelo. . . . .		
Cabezón de pesebre doble de cinco anillas. . . . .		
Bonzal de cuero blanco.		
Cabezón de Serreta con rriendas. . . . .		
Maleta de cuero. . . . .		
Funda de capote. . . . .		
Roza-rriendas y roza-carabina. . . . .		
Mantilla de gala. . . . .		
Funda de Maleta de idem.		
Cubre capote de idem. . . . .		

(Fecha y firma.)

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

Día 15 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor						
9 mañana	726.24	87	44.08	E. calma.	Minima á la sombra 14.6. 19.6				Despejado
3 tarde	723.64	69	48.22	idem.	Mínima irradiación 5.2. Máxima al sol 48.0. 26.8 Máxima á la sombra 29.2	5.8		7	Idem.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Orteneda.